



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 870-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 26 de setiembre de 2016.

Visto, el documento Informe N° 639-2016-PPM/MPP de fecha 27 de Junio de 2016, emitido por el Procurador Publico Municipal de esta Municipalidad Provincial de Piura, relacionado a Cumplimiento de Mandato Judicial – Resolución Numero 22 de fecha 20/05/2016, dispuesto por el Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura – Corte Superior de Justicia de Piura, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los PROCURADORES PUBLICOS, conforme a Ley.

Que, mediante el documento del visto, promovido por el Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Piura, como área competente en los Procesos Judicializados, hace llegar a la Oficina de Personal copia del documento: NOTIFICACION N° 35166-2016-JR-LA de fecha 30/05/2016; Expediente N° 00440-2012-0-2001-JR-LA-02, MATERIA Pago de Remuneraciones, DEMANDANTE Criollo Yamo Rolando, DEMANDADO Municipalidad Provincial de Piura, señalando lo siguiente:

PRIMERO.- Que, el Segundo Juzgado Laboral DESCARGA Piura, ha emitido la Resolución N° VEINTIDOS (22) - AUTO, de fecha 20/05/2016, donde RESUELVE:

1.- **CUMPLASE** lo ejecutoriado por la Sala Laboral mediante resolución N° 21 de fecha 25 de Enero de 2016, se emitió auto de vista que **CONFIRMO** la sentencia contenida en la Resolución N° 017 de fecha 15 de Septiembre de 2015 que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesto por **Rolando Criollo Yamo** contra la Municipalidad Provincial de Piura sobre inclusión en el libro de planillas; **ORDENA** que la demandada cumpla con registrar al demandante en el libro de planillas estableciendo la suspensión de la relación laboral en el periodo demandado y, posterior a ello, registrar y otorgar boletas de pago de remuneraciones en tanto haya existido prestación efectiva de servicios y si es que la relación se encuentra vigente; **IMPROCEDENTE** la demanda sobre remuneraciones devengadas o caídas y pago de beneficios sociales por el periodo comprendido del 01 de Abril del 2008 al 19 de Enero del 2009; **IMPROCEDENTE** la pretensión de intereses, costas y costos procesales.

2.- En consecuencia **REQUIERASE** a la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, para que **CUMPLA** con registrar al demandante **ROLANDO CRIOLLO YAMO** en el libro de planillas estableciendo la suspensión de la relación laboral en el periodo demandado y, posterior a ello, registrar y otorgar boletas de pago de remuneraciones en tanto haya existido prestación efectiva de servicios y si es que la relación se encuentra vigente, debiendo informar a este Juzgado su cumplimiento en el plazo de **DIEZ DÍAS**, bajo apercibimiento de aplicarle multa de 01 URP.

SEGUNDO.- Que, asimismo la Sala Laboral Permanente de Piura, mediante Resolución N° VEINTIUNO (21) de fecha 25/01/2016 – SENTENCIA DE VISTA, DECIDE:



1.- **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución N° 17, de fecha 15/09/2015, que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por Rolando Criollo Yamo, contra la Municipalidad Provincial de Piura, sobre inclusión en el libro de planillas; **ORDENA** que la demandada cumpla con registrar al demandante en el libro de planillas estableciendo la suspensión de la relación laboral en el periodo demandado y, posterior a ello, registrar y otorgar boletas de pago de remuneraciones en tanto haya existido prestación efectiva de servicios y si es que la relación se encuentra vigente; **IMPROCEDENTE** la demanda sobre Remuneraciones Devengadas o Caídas y pago de beneficios sociales por el periodo comprendido del 01 de Abril del 2008 al 19 de Enero del 2009; **IMPROCEDENTE** la pretensión de intereses, costas y costos procesales.

TERCERO.- Que, el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, mediante Resolución N° 17 de fecha 15 de Septiembre de 2015 – SENTENCIA, DECIDE:

- 1.- **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda presentada por **ROLANDO CRIOLLO YAMO**, contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**, sobre inclusión en libro de planillas.
- 2.- Consecuentemente **ORDENO** que la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**, **CUMPLA** con registrar al demandante en el libro de planillas estableciendo la suspensión de la relación laboral en el periodo demandado y, posterior a ello, registrar y otorgar boletas de remuneraciones en tanto haya existido prestación efectiva de servicios y si es que la relación se encuentra vigente.
- 3.- **IMPROCEDENTE** la demanda sobre remuneraciones devengadas o caídas y pago de beneficios sociales por el periodo comprendido del 01 de Abril del 2008 al 19 de Enero del 2009.
- 4.- **IMPROCEDENTE** la pretensión de intereses, costas y costos procesales.
- 5.- **NOTIFIQUESE** y consentida o ejecutoriada que sea la presente: cúmplase y archívese en el modo y forma de ley.

Que, en tal sentido, la Oficina de Procuraduría Pública Municipal teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en las resoluciones acotadas, y de conformidad con lo señalado en el Art. 4° y 5° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como de la Directiva N° 013-2010-OyM-GTyI/MPP de fecha 24/02/2010 **SOLICITA** a la Oficina de Personal se sirva disponer el trámite correspondiente para el cumplimiento al mandato judicial, con el fin de evitar multas y/o denuncias innecesarias,

Que, el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo: *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"*

Que, la Oficina de Personal a través de la Unidad de Procesos Técnicos, emite el Informe N° 268-2016-ESC-UPT-OPER/MPP de fecha 05 de Julio de 2016, señala, que de acuerdo al Sistema Integral de Gestión Municipal – Modulo de Recursos Humanos que lleva dicha Unidad, actualmente el demandante Don **ROLANDO CRIOLLO YAMO**, viene prestando sus servicios en esta entidad municipal, bajo la condición laboral Sentencia Judicial D. Leg. 728, cargo Jardinero, conforme a lo señalado por el Órgano Jurisdiccional en la Resolución 22 de fecha 20 de Mayo de 2016, se debe proyectar la respectiva resolución de alcaldía, previo informe legal.

Que, asimismo la Oficina de Personal, a través de la Unidad de Remuneraciones, emite el Informe N° 107-2016-PSC-UR-OPER/MPP de fecha 27 de Julio de 2016, señala, que conforme al Sistema Integral de Gestión Administrativa – Modulo de Remuneraciones, se aprecia que el demandante Don **ROLANDO CRIOLLO YAMO**, actualmente se encuentra en el régimen laboral Sentencias Judiciales CAS desde Mayo del 2015, cargo Jardinero, y percibe la remuneración mensual de S/1,379.41 asimismo refiere que en el presupuesto analítico de

personal (PAP) año 2016 no existe plaza vacante por lo tanto el demandante debe ser considerado en la Planilla de Sentencia Judicial Decreto Legislativo N° 728, hasta que se haga la respectiva ampliación de cargos en el CAP y se habilite las plazas en el PAP.

Que, la Oficina de Personal, teniendo en cuenta lo señalado por la Unidad de Procesos Técnico y la Unidad de Remuneraciones; con fecha 01 de Agosto de 2016, emite el Informe N° 1035-2016-OPER/MPP, recomienda se emita la respectiva resolución de alcaldía, previo informe legal, incorporando al señor CRIOLLO YAMO ROLANDO, en la planilla de Obreros Contratados, bajo el régimen laboral del D. Leg. 728 (Sentencia Judicial), en el cargo de jardinero.

Que, conforme a lo actuado, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite el Informe N° 1131-2016-GAJ/MPP de fecha 25 de Agosto de 2016, recomendando cumplir con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional; teniendo presente que:

1. El inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado impone que **“...Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno...”**. Norma de primer rango que además ha sido desarrollada por el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial claramente establece que **“...No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso...”**;
2. En el mismo sentido se ha pronunciado SERVIR al indicar: **“... Corresponderá a la entidad dar cumplimiento estricto al mandato judicial en mención, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas(...)**.
3. Además de ello, la Procuraduría Pública Municipal solicita que se dé cumplimiento a lo ordenado judicialmente, lo cual sugiere que las resoluciones antes mencionadas tienen la condición de firmes con calidad de cosa juzgada, con lo que esta entidad tiene la obligación constitucional y legal de dar cumplimiento, *Ad Pedem Litterae*, esto es al pie de la letra, del mandato judicial antes indicado.

Que, consecuentemente con lo expuesto, dicha Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que, en cumplimiento del mandato judicial contenido en resoluciones **DIECISIETE** del 15 de setiembre del 2015 y **VEINTIUNO** del 25 de enero del 2016, dictadas en el expediente judicial 440-2012, seguido ante el Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura, debe expedirse Resolución de Alcaldía disponiendo lo siguiente:

- 1) Registrar al demandante, ROLANDO CRIOLLO YAMO en el libro de planillas;
- 2) Establecerse la suspensión de la relación laboral en el periodo 01 de abril del 2008 al 19 de enero del 2009;
- 3) Registrar al referido servidor en el Libro de Planillas y entregarle Boleta de Pago por los periodos posteriores a la suspensión de la relación en los que haya existido prestación efectiva de servicios y en los que la relación se encuentre vigente; luego de lo cual deberá informarse al referido Órgano Jurisdiccional el cumplimiento de su mandato.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 07 de Septiembre de 2016, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, mediante la **Resolución N° VEINTIDOS (22) - AUTO**, de fecha 20/05/2016, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura; **Resolución N° VEINTIUNO (21) - SENTENCIA DE VISTA**, de fecha 25/01/2016 emitida por la Sala Laboral Permanente de Piura; **Resolución DIECISIETE N° 17 - SENTENCIA** de fecha 15 de Septiembre de 2015 emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura - Corte Superior de Justicia de Piura, recaída en el Expediente N° 00440-2012-0-2001-JR-LA-02; **EN CONSECUENCIA:**

- ✓ **REGISTRAR** al demandante, **ROLANDO CRIOLLO YAMO** en el libro de planillas de Obreros Contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 - Sentencia Judicial, en el cargo de Jardinero.
- ✓ **ESTABLECERSE** la suspensión de la relación laboral en el periodo 01 de abril del 2008 al 19 de enero del 2009;
- ✓ **OTORGAR** Boletas de Pago por los periodos posteriores a la suspensión de la relación en los que haya existido prestación efectiva de servicios y en los que la relación se encuentre vigente;



ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Gerencia de Administración, Oficina de Presupuesto, y la Oficina de Personal ejecuten las acciones administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la **PROCURADURIA PUBLICA MUNICIPAL** que remita copia de la presente Resolución de Alcaldía, al señor Juez del Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura - Corte Superior de Justicia de Piura, Expediente Judicial N° 00440-2012-0-2001-JR-LA-02 informando de lo actuado, dando así cumplimiento al Mandato Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE al interesado y **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Unidad de Procesos Técnicos, Procuraduría Pública Municipal, Unidad de Remuneraciones, para los fines que estime correspondiente.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martino
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

